



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

"AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS DE TABASCO"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN ESPECIAL 04/2018

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, república mexicana, siendo las trece horas del dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se reunieron en la oficina que alberga la Secretaria General de Acuerdos, los integrantes del Comité de Transparencia, Mtro. **José Francisco Gallegos Zurita**, Secretario Administrativo y Presidente de este Comité, Lic. **Beatriz Adriana Jasso Hernández**, Secretaria General de Acuerdos y Primer Vocal, y Mtra. **Claudia Esquinca Jiménez**, Contralora Interna y Segundo Vocal, con el fin de celebrar la cuarta sesión especial privada, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 párrafo primero, y 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En virtud de existir el quorum, el Mtro. José Francisco Gallegos Zurita, Presidente, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia y declaró legalmente instalada la presente sesión, poniendo a consideración del pleno lo siguiente:

I.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, recibió la solicitud de acceso a la información registrada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de **folio 00521118**, mediante la cual la solicitante requirió lo siguiente:

Descripción: *cuantas casillas, básicas, contiguas, especiales, extraordinarias se instalaran en el estado de tabasco en el proceso 2017-2018". [sic]*

Con base en los antecedentes referidos este Colegiado procede a dictar lo siguiente:

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA. El Comité de Transparencia es competente en los términos del artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia realicen los titulares de las áreas que integran el Tribunal Electoral de Tabasco.



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

II.- MATERIA. El objeto de la presente resolución será analizar la **incompetencia** planteada por el L.C.P. Paul Alejandro González Torruco, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, respecto a la solicitud de **folio 00521118**, del trece de abril de dos mil dieciocho, presentada por quien se hizo llamar Juan Daniel Laguna Méndez.

III.-PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. Por cuanto hace al asunto que nos ocupa, conviene señalar que la Ley en materia prevé en el artículo 142, que cuando las unidades de transparencia determinen la notoria **incompetencia** por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar señalar al solicitante él, o los Sujetos Obligados competentes. Dicha incompetencia deberá ser aprobada mediante la resolución del Comité de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Cabe señalar que, del análisis a la solicitud de acceso a la información antes citada, así como de los motivos expuestos por el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y con fundamento en los artículos 48 fracción II y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este pleno considera procedente la **incompetencia** planteada por el antes citado, toda vez que de la información que la solicitante requiere, se aprecia que refiere a cuestiones que le competen al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**, de acuerdo a lo previsto en capítulo cuarto de los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla en sus artículos 205, 206, 207 y 208 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

IV.- DECISIÓN. Debido a lo que antecede este **Órgano Colegido estima procedente la incompetencia**, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la

- 2 -



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

información, por tanto, se orienta a la peticionante para que dirija su petición al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**, en consecuencia se ordena al Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, notifique a la solicitante el acuerdo tomado en la presente sesión a más tardar **el día de hoy**, por la vía electrónica denominada "Infomex-Tabasco", para cumplir con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia; y para que se lleven a cabo las acciones que sean necesarias a fin de dar cumplimiento, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. El Pleno del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, con fundamento en los artículos 48 fracción II, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **confirma la incompetencia** planteada por el Titular de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación a la solicitud de **folio 00521118**, del trece de abril de dos mil dieciocho, presentada por quien se hizo llamar Juan Daniel Laguna Mendez.

SEGUNDO. Se instruye al jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal que oriente a la peticionante para que dirija su petición al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**.

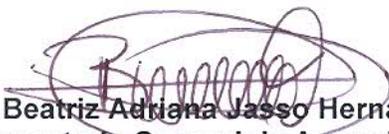
TERCERO. Se ordena al Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, notifique a la solicitante el acuerdo tomado en la presente sesión a más tardar **el día de hoy**, por la vía electrónica denominada "Infomex-Tabasco", conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 39 fracción II, de su reglamento.

CUARTO. Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las catorce horas, de la misma fecha del encabezamiento de la presente acta circunstanciada que se redacta en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, firmando para todos los efectos legales precedentes los integrantes de este Pleno.



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO


Mtro. José Francisco Gallegos Zurita
Secretario Administrativo y Presidente de este Comité


Lic. Beatriz Adriana Jasso Hernández
Secretaria General de Acuerdos
y Primer Vocal


Mtra. Claudia Esquinca Jiménez
Contralora Interna y Segundo Vocal

Esta foja forma parte de la Resolución correspondiente a la Cuarta reunión de Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco celebrada el dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

- 4 -